

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000752-7 DE 13-06-2025

NURC:	20249500104099142
RADICADO NRCD:	2406002
IMPLICADO (S):	En averiguación de responsables
QUEJOSO/INFORMANTE:	Anónimo
FECHA DEL INFORME/DENUNCIA:	03 abril de 2024
FECHA DE LOS HECHOS:	Por determinar
ASUNTO	Auto de Archivo NRCD 2406002
AUTO N°:	2025950010000752-7
Etapas de Instrucción Disciplinaria.	

Bogotá D.C., a los 13 días del mes de 06 de 2025

1. ASUNTO POR TRATAR

El Coordinador del Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 208¹ de la Ley 2094 de 2021, procede a evaluar el mérito de la investigación adelantada dentro del radicado **NRCD 2406002**.

2. COMPETENCIA

Esta Coordinación es competente para adelantar en primera instancia toda la etapa procesal de instrucción disciplinaria (indagación y/o investigación, según corresponda) de las actuaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno, e inclusive, evaluar el mérito de las actuaciones disciplinarias adelantadas, profiriendo el pliego de cargos o gestionando la citación a audiencia correspondiente u ordenando el archivo definitivo de la investigación, en virtud de lo dispuesto en los artículo 12 y 93 del Código General Disciplinario, en consonancia con el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 1080 del 10 de Septiembre del 2021 y la Resolución No. 20229100100013256 de 2022, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria (...)”.

3. ANTECEDENTES

Mediante radicado núm. 20249500104099142 del 03 de abril de 2024, se pone en conocimiento a la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, una queja presentada por anónimo, la cual hace referencia a lo siguiente:

“El funcionario de Supersalud a cargo de los temas de la EPS Sanitas, Pedro Luis Araujo, mantiene una relación de confianza y cercanía personal con Diana

¹ **ARTÍCULO 208: Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses. Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación. **PARÁGRAFO.** Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000752-7 DE 13-06-2025

Mendieta (VP de compras Keralty - Parte interesada desde EPS Sanitas). El Dr. Araujo filtra preguntas clave, anticipa los temas que van a ser revisados y advierte a los funcionarios de EPS Sanitas para que preparen las respuestas con tiempo y actua como un asesor de la EPS”

4. ANTECEDENTES PROCESALES

4.1. Indagación Previa

Con fundamento en la queja, mediante Auto No. 2024950010000670-7 de 06 de junio de 2024, se dispuso a adelantar Indagación previa en averiguación de responsables.

5. RECAUDO PROBATORIO

En la etapa de indagación previa, se recaudó el material probatorio que reposa en la actuación disciplinaria y que se relaciona a continuación:

- Memorando 20243000000062983 de 25 junio de 2024, mediante el cual la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, dio respuesta al requerimiento de la Coordinación de Instrucción Disciplinaria.
- Memorando 20249100300064383 de 28 junio de 2024, mediante el cual la Dirección de Talento Humano, dio respuesta al requerimiento de la Coordinación de Instrucción Disciplinaria

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el acápite de antecedentes, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria procede a analizar en conjunto el material probatorio obrante en el expediente **NRCD 2406002**, para establecer si están dados los presupuestos para iniciar la etapa de investigación disciplinaria, o si por el contrario debe ordenarse la terminación de la actuación y el consecuente archivo de las diligencias, con fundamento en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 que establece:

*“(…) ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. **En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió**, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso (…)*”. Negrita propia.

Es importante precisar que, el asunto objeto de la presente indagación corresponde a las presuntas irregularidades en que pudo haber incurrido un posible funcionario

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000752-7 DE 13-06-2025

de la entidad, por hechos relacionados al parecer por mantener una relación personal cercana con una persona que ostenta un alto cargo en una EPS y a la cual le está entregando información sobre auditorias y revisiones que están a su cargo.

Con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta la información allegada en la queja que dio origen a la novedad disciplinaria, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria emitió Auto de Indagación Previa No. 2024950010000670-7 de 06 de junio de 2024.

A través de la actuación surtida, se decretó la práctica de pruebas tendientes a verificar si los hechos objeto de análisis, son disciplinariamente relevantes, así como identificar si el funcionario los cometió o no.

Para el efecto, mediante memorando 20243000000062983 de 25 junio de 2024, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud en respuesta a lo requerido por este despacho, aportando las funciones del señor Araújo y las acciones de inspección y vigilancia que este ha realizado a la EPS SANITAS. En esa misma línea, también informó que el servidor no tiene registro de quejas relacionadas con actos de corrupción o denuncias por suministro de información reservada y/o clasificada.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que dentro de la queja se aportó un adjunto, que al parecer es un pantallazo de la aplicación whatsapp de una conversación, de la cual no se logra dilucidar su remitente ni su destinatario, es decir, carece de circunstancias mínimas de tiempo, modo y lugar que soporten lo manifestado por el quejoso, sumando a esto, al tratarse de un ciudadano anónimo, no se suministró datos de identificación ni ubicación ni domicilio, lo que impide citarle a ampliación y o ratificación de la denuncia, y así, poder precisar y detallar las falencias identificadas.

En consecuencia, una vez analizado el acervo probatorio, se pudo establecer que los hechos atribuibles que dieron origen a la indagación no existieron, toda vez, que se evidencia que el servidor público actuaba de acuerdo a su manual de funciones, como consta en los memorandos de respuesta ya mencionados; en consecuencia, procede esta instancia a declarar la terminación del procedimiento, y ordenar el archivo de las diligencias, de acuerdo con las consideraciones expuestas en precedencia.

6. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud , en uso de las atribuciones legales conferidas, por el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 1080 del 10 de Septiembre del 2021 y la Resolución No. 20229100100013256 de 2022 por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria (...)”,

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000752-7 DE 13-06-2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria adelantada dentro del radicado **NRCD 2406002**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. En consecuencia, disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión no se comunica en los términos previstos en el Código General Disciplinario, toda vez que la actuación inició con fundamento en un escrito anónimo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, líbrense las comunicaciones respectivas, háganse las anotaciones de rigor y archívese la actuación administrativa.

Bogotá D.C., a los 13 días del mes 06 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Camilo Andres Piedrahita Perez

Camilo Andres Piedrahita Perez
Coordinador de Instrucción Disciplinaria
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Proyectó: David Ricardo Vera Meneses